



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05048-2015-PA/TC
MADRE DE DIOS
LUIS ANTONIO MEJÍA RAMÍREZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de noviembre de 2015

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto don Luis Antonio Mejía Ramírez contra la resolución de fojas 83, de fecha 13 de julio de 2015, expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto recaído en el Expediente 01440-2012-PA/TC, publicado el 10 de setiembre de 2013 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, dejando establecido que la vía ordinaria idónea para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública es el proceso contencioso-administrativo.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 01440-2012-PA/TC, ya que, para resolver la controversia, referida al cese en el cargo de director de la I.E. Dos de Mayo, de la provincia de Tambopata, Madre de Dios, y a que se declaren inaplicables las Resoluciones Ministeriales 204, 214, 462 y 519-2014-MINEDU, que regulan un procedimiento excepcional de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05048-2015-PA/TC
MADRE DE DIOS
LUIS ANTONIO MEJÍA RAMÍREZ

evaluación de directores y subdirectores, la Resolución de Secretaria General 2074-2014-MINEDU, los Memorandos 0337 y 0683-2015-GOREMAD/DRE y la adjudicación de plaza de directores fijada para el 20 de febrero de 2015, existe una vía procesal igualmente satisfactoria. Dicha vía es pertinente, toda vez que se ha acreditado, mediante la Resolución Directoral Regional 1469, de fecha 29 de diciembre de 1999 (folio 3), que el demandante está sujeto al régimen laboral público.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL